

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2020-00070-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda de reconvención, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

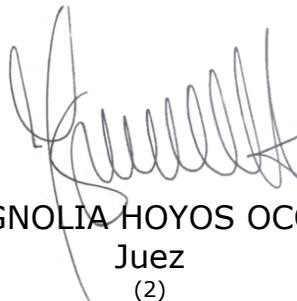
Indique con precisión cuales son los extremos temporales de la unión marital que se pretende en declaración, valga decir fecha de inicio y de terminación. (art. 82 CGP).

Excluya por indebida acumulación la pretensión No. 2. (art. 88 CGP)

Aclare el valor de la cuota alimentaria perseguida en la pretensión tercera. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

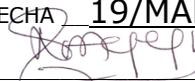
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 047 FECHA 19/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria